CONSTANCIA: El 28 de septiembre del año en curso, vencieron los 30 días otorgados al implorante, en aras de que desarrollara las diligencias orientadas a notificar personalmente al perseguido, de conformidad con las normativas que rigen la materia. Sin actuaciones.

Armenia, 27 de octubre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00256-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto al requerimiento proferido en su momento, a fin de que se cumpliera la carga ritual allí establecida.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 13 de agosto de esta anualidad, requirió al demandante para que informara si todavía desconocía la dirección electrónica del convocado, a fin de que, de estar al tanto de ella, procediera a noticiarlo, según lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, o, por lo contrario, es decir de no contar con el aludido dato, llevara a cabo el enteramiento de manera física, conforme a las previsiones del aducido cuerpo normativo. Ello, concediéndose el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la comunicación de la especificada providencia, so pena de que se aplicara lo previsto por el art. 317 del Código General del Proceso, es decir el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula –art. 317-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una decisión, que ha de noticiarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente oportunidad, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al incoante para que desplegara las indicadas gestiones, enderezadas a notificar a su antagonista; acto que además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera continuarse con el trayecto ritual, propiciando,

en la forma adecuada, la participación del contradictor.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 28 de septiembre, el interesado no allegó los soportes que acreditaran la ejecución de la tarea pendiente, lo que abre paso a la abdicación tácita.

No se condenará en costas, en vista de que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento (num. 8º, art. 365 del C.G.P.).

En cuanto a las afectaciones impuestas, se levantarán.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual asunto.

Segundo. - LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración que reciba el suplicado, en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, localizada en el Municipio de Tebaida (Q.). **Líbrese** el mensaje de datos correspondiente con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en vista de que no se causaron.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de octubre de 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e078f73b7785d3b36510bef3e619d9f9337be136cc1236bc10ec1c4af062fbbb
Documento generado en 26/10/2020 02:48:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica